

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 7 de Noviembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de lo Interior. = El Sr. Secretario del Despacho de Guerra con esta fecha me dice lo siguiente:

Resueltas por S. M. las bases para la organizacion de la fuerza Urbana movible, y con el fin de asegurar el pago de los haberes y raciones que hayan de satisfacerse á esta fuerza, de duracion variable, que se reune inopinadamente, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Determinada por los Capitanes generales en virtud de competente autorizacion, ó sin ella en los casos perentorios que lo requieran las circunstancias, la fuerza que deba mobilizarse en un punto ó puntos señalados, darán los avisos competentes á los Gobernadores civiles para que dispongan su reunión, al Ordenador de la Hacienda militar del distrito para los efectos propios de su atribucion, y al Intendente de la provincia para que facilite los fondos necesarios, ínterin tomando las Córtes en consideración este nuevo gasto amplían la cantidad designada al presupuesto de la Guerra. Prefijarán dichos Capitanes generales á todos ellos el número de la fuerza, y el punto y dia en que deba reunirse.

2.^a Designados por la Autoridad civil del territorio de entre los individuos alistados preventivamente, aquellos que deban mobilizarse hasta completar el número determinado, provistos por ella de armamento útil, y reunidos en el punto señalado, se hará cargo de esta fuerza desde aquel momento la Autoridad militar que deba mandarla.

3.^a El Comandante de la fuerza que haya de reunirse en cada punto determinado, formará inmediatamente un presupuesto de los haberes que la correspondan, el que, con el *constame* de la Autoridad militar de aquel punto, si la hubiese, ó de la civil en su defecto, y con el *visto bueno* del Comandante general de la provincia en que se verifique la reunion, ó del Capitan general del distrito si estuviese mas inmediato, se pasará al Intendente de la misma, quien dispondrá que por la Pagaduría de Rentas mas cercana se facilite al Comandante de la fuerza, ó al Oficial que autorice competentemente, á buena cuenta, el haber de una semana, y lo mismo sucesivamente.

4.^a Reunida en el punto designado la fuerza que deba mobilizarse, se acreditará su existencia por medio de una revista, por Comisario de Guerra

donde le haya, ó por la primera Autoridad local en su defecto, con intervencion del Comandante de armas si lo hubiese.

5ª El ajuste de los haberes de la fuerza que se movilice se formará por el Comisario de Guerra que la haya revistado, ó por el que residiere mas próximo al punto en que se hubiere verificado la revista. Un ejemplar del extracto de esta, liquidado, quedará en poder del Comandante del Cuerpo ó seccion, y otro se remitirá por el referido Comisario al Intendente respectivo, á fin de que arregle á su resultado el suministro de los que haya mandado satisfacer á buena cuenta. Iguales efectos y documentos producirá la revista que deberá pasarse en lo sucesivo, en los primeros dias de cada mes, mientras la fuerza movilizada no se disuelva.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Señor Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

»En Real orden de 22 de Septiembre último, ha sido nombrado segundo Cabo de estas Provincias el Mariscal de Campo Don Manuel de Latre, y exigiendo las actuales circunstancias mi presencia al frente del Ejército para poderme ocupar mas exclusivamente de su buena direccion, queda encargado dicho General del Despacho de los negocios ordinarios, y de aquellos que reclamen una pronta resolucion. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y gobierno, dándole publicidad en el Boletin."

En su consecuencia lo comunico á V. á fin de que procure la mas pronta insercion en el Boletin oficial que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 27 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. D. Manuel de Latre, 2º Cabo de esta Capitanía general, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que copio:

»El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia, con fecha 27 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo siguiente. = Ex mo. Sr. = Habiendo resuelto S. M. que se aumenten las Compañías de Seguridad, señaladamente en Castilla y Aragon, y habiéndose dignado declarar que los Oficiales que pertenezcan á ellas seguirán sus ascensos en la escala general de su arma, me manda S. M. prevenir á V. E. que lo haga saber del modo mas eficaz posible, de modo que llegue este aviso á los pueblos donde se hallan los escedentes, para que puedan dirigir sus solicitudes y ser colocados en ellas los que lo deseen, con cuyo motivo renovará V. E. las anteriores resoluciones de S. M. que ofrecen ventajas á los que así mismo deseen servir en Milicias Provinciales. Por estos medios se hará mas breve la carrera y mas segura la celebracion de los escedentes utilizándose sus servicios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que

traslado á V. S. á fin de que lo circule á los Gobernadores civiles y Comandantes militares de las Provincias de este distrito; para que insertándolo en los Boletines de las mismas llegue á noticia de los Oficiales que puedan tener interés en colocarse en cualquiera de los destinos vacantes de las Compañías de Seguridad ó de los regimientos de Milicias Provinciales con las ventajas que les ofrecen tanto esta Real orden, como la de 10 de Mayo de este año. = Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga toda la publicidad debida á fin de que los Oficiales escedentes puedan tener colocacion tanto en las Compañías de Seguridad como en los cuerpos de Milicias Provinciales segun la citada Real orden de 10 de Mayo que autoriza al efecto al Inspector de esta arma sin perjuicio de los resultados de clasificacion."

Y á fin de darle toda la publicidad apetecida, se servirá V. insertarlo con toda urgencia en el Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 5 de Noviembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Pueblos de ella: S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, se ha dignado conferirme la Intendencia de esta Provincia por su Real decreto de 5 de Octubre. Nada mas grato á mi corazon que haberme enviado otra vez entre vosotros. Conozco vuestra índole, vuestra lealtad á nuestra inocente Soberana, vuestra obediencia á las Autoridades constituidas, y en fin vuestras virtudes. En ellas confio para llevar al cabo mi mision á esta leal Provincia.

El puntual pago de las contribuciones al vencimiento de los plazos señalados es una de las obligaciones que me prometo cumplireis con exactitud: de esta depende una gran parte del sosiego general por que anhelamos todos, y de ella depende tambien la obviacion de los apremios que tanto veján á los pueblos. Yo los evitaré todo lo posible; oiré vuestros clamores y quejas; las remediaré si fuesen justas, y en fin me hallareis todos los dias y á todas horas dispuesto á complaceros en cuanto sea compatible con la razon y la justicia.

Leon 1º de Noviembre de 1834. = Antonio Porro.

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Leon. = En medio de la satisfaccion de que está poseida la Administracion de Provincia al considerar los buenos resultados de su circular de 18 de Octubre último, pues muchos Ayuntamientos se presentaron á poner en Tesorería el trimestre vencido; sin embargo no puede separar de sí el sentimiento que le causa la necesidad de llevar á efecto las medidas de rigor que se han anunciado. Mas de trescientos Ayuntamientos retribuyeron á esta Administracion, por las medidas conciliatorias de que hasta ahora ha usado, un olvido que no merecia, poco honorífico á las mismas corporaciones y de destructoras consecuencias á los intereses de sus individuos. Ya se dijo que se habian expedido algunos apremios: se expidieron tambien otros desde el 24 de Octubre; y ahora se van á emitir los que faltan, que todos

componen un número considerable; pues las dietas ascenderian á la enorme suma de noventa mil rs. si los apremiantes ocupasen un mes en sus comisiones. Aunque aconteciere una tal pérdida de riqueza, que no cubrirá ninguna necesidad pública, no sería ocasionada por los agentes del poder como comunmente se dice; fuera solo causada por los cuerpos municipales, que permaneciendo en un estado de inconceivable inaccion, acarrearán sobre sí males, que á sí mismos deben imputarse. Si tal vez el Gobierno de S. M., en medio de las asombrosas atenciones que le rodean, hubiera pedido á la Provincia de Leon, sin apartarse de los medios legales, la cantidad á que ascendieren los apremios, los Ayuntamientos hoy deudores serian los primeros á hacer conocer su estado de imposibilidad, al paso que ostentan riqueza para soportar apremios y proporcionar recursos á gentes que esta Administracion nunca quisiera ver en las oficinas. No es posible atinar con el origen de este errado cálculo; pero cualquiera que sea, entiendan los Ayuntamientos que nada les debe ser mas positivo, que la conservacion de sus intereses, su seguridad personal, su bien estar; lo cual no se consigue si no llenando los deberes municipales. La Administracion de Provincia no hace esta escitacion para inculcar nuevamente á los Ayuntamientos, su propia conveniencia, que no quieren conocer; la hace si, para persuadir á todos que los vejámenes que sufra la Provincia, no proceden de las medidas administrativas ni de la índole de los impuestos, si no de los Ayuntamientos, que siendo los primeros agentes de la cobranza descuidan con perjuicio de las atenciones del Estado una obligacion que al fin llenarán por medio del rigor á que dan lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 4 de Noviembre de 1834. = Manuel del Alcazar. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

DON ANTONIO ARGÜELLES MIER, ORDENADOR JEFE
de Hacienda militar del distrito de Castilla la Vieja; y en su ausencia, encargado por Real orden, el Comisario Ordenador honorario y efectivo de Guerra de primera clase D. Juan Antonio de Bengoa.

En cumplimiento de lo prevenido á esta Ordenacion por el Señor Intendente general del Ejército, con fecha de 24 del actual, se saca á pública subasta la provision de los puntos fortificados de Lequeitio, Bermeo y Bilbao con setecientos cincuenta quintales de Harina de buena calidad cada uno, siendo de cuenta del Contratista los gastos de transporte ó conduccion á los tres referidos puntos. Para el único remate que ha de celebrarse en los estrados de esta Ordenacion, he señalado la hora de las doce del dia 14 de Noviembre próximo. En la Secretaría de la misma, y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Burgos y Palencia, se hallarán de manifiesto las condiciones con que ha de verificarse este servicio; y en los expresados Ministerios se admitirán las proposiciones que se presenten, siendo arregladas, y en tiempo oportuno, para que puedan hallarse en esta referida Ordenacion para el dia anterior al del remate:

Valladolid 29 de Octubre de 1834. = Juan Antonio de Bengoa. = Ramon Pardo, Secretario.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.